



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **14 MAR 2016**

**VISTO:** El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2016;

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

**ATENTO:** A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2016, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

**I PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**270.219.241.158**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
<b>1</b>				<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>146.804.505.244</b>
	<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>	<b>56.767.111.347</b>
		1	113	Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	30.147.116
		1	131	IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	42.830.217.245
		1	132	Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	7.753.625.873
		1	141	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	6.153.121.113
	<b>5</b>			<b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>90.037.393.897</b>
		1	100	Contribuciones Patronales de Seguridad Social	<b>50.405.308.331</b>
		1	131	Industria y Comercio	21.255.051.765
		1	141	Civiles y Escolares	22.471.947.206
		1	151	Rurales	730.058.367
		1	161	Domésticos	453.113.176
		1	171	Subsidio por Enfermedad	364.904.571
		1	172	Subsidio por Desempleo	423.230.875
		1	174	Subsidio Transitorio	48.624.923
		1	175	Seguros Convencionales	766.257

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		
		1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	4.626.427.854	
		1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	4.177.357	
		1	191	Otras contribuciones patronales	27.005.980	
		1	200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	<b>38.976.351.830</b>	
		1	231	Industria y Comercio	23.674.054.135	
		1	241	Civiles y Escolares	9.259.782.474	
		1	251	Rurales	2.629.975.351	
		1	261	Domésticos	751.119.187	
		1	271	Subsidio por Enfermedad	763.833.365	
		1	272	Subsidio por Desempleo	861.899.836	
		1	273	Subsidio por Maternidad	249.893.600	
		1	274	Subsidio Transitorio	107.265.247	
		1	277	Devolución AFAP L. 19162 - Revocación art.8	397.244.451	
		1	278	Devolución AFAP Ley 19162-Art.1 - Desafiliación	281.284.183	
		1	300	Convenios	<b>268.423.877</b>	
		1	331	Industria y Comercio	232.251.604	
		1	340	Civiles y Escolares	3.293.914	
		1	361	Domésticos	32.878.358	
		1	400	Otros ingresos	<b>387.309.860</b>	
		1	401	Devolución cotizantes AFAP	2.451.026	
		1	402	Descuentos afiliados pasivos	384.858.834	
		<b>2</b>		<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>		<b>1.797.661.559</b>
		<b>2</b>		<b>INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS</b>	<b>1.187.264.442</b>	
		1	121	Intereses Préstamos Afiliados	936.611.947	
		1	212	Dividendos República AFAP	143.832.421	
		1	213	Intereses títulos públicos	67.292.778	
		1	214	Arrendamientos	5.156.216	
		1	126	Ingresos Varios	34.371.081	
		<b>4</b>		<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	<b>610.397.117</b>	
		1	000	Multas y Sanciones	610.397.117	
		<b>3</b>		<b>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS</b>		<b>121.617.074.355</b>
		<b>0</b>		<b>INGRESOS POR RECAUDACION</b>	<b>119.508.783.882</b>	
		1	000	Ingresos por recaudación de terceros	111.877.640.391	
		3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	6.891.667.792	
		4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	739.475.699	
		<b>1</b>		<b>ASISTENCIA FINANCIERA</b>	<b>2.108.290.473</b>	
		2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	<b>2.108.290.473</b>	
<b>II</b>				<b>PRESUPUESTO OPERATIVO</b>		<b>269.662.146.127</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
<b>0</b>				<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>5.272.850.821</b>
<b>1</b>				<b>Retribuciones de Cargos Permanentes</b>	<b>2.520.848.040</b>
	1	311		Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	2.496.763.896
	1	313		Sueldos Básicos Directores	4.515.156
	1	316		Suplentes Directores Sociales	389.148
	2	312		Incremento mayor horario permanente	15.051.276
	5	301		Gastos de representación Directores	2.136.552
	2	013		Dedicación permanente Directores	1.992.012
<b>2</b>				<b>Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes</b>	<b>276.826.945</b>
	1	321		Sueldos básicos asimilados escalafón civil	276.123.337
	2	322		Incremento mayor horario contratados	703.608
<b>3</b>				<b>Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes</b>	<b>24.971.237</b>
	2	301		Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	18.131.753
	8	800		Retribuciones Contratados Ley 18.719 Art. 41 (ex Alta Especialización)	6.839.484
<b>4</b>				<b>Retribuciones complementarias</b>	<b>809.977.882</b>
	1	317		Compensación reestructura	49.677.372
	2	001		Compensaciones congeladas RD 37-52/91	7.872
	2	026		Compensación docentes	2.951.000
	2	037		Compensación función vacunadora	276.048
	2	039		Compensación inspectores	7.859.664
	2	047		Compensación Zona Turística	1.090.470
	2	100		Compensación choferes - Ley 16.170 Art. 563	443.148
	2	101		Compensación secretarías RD 19-1/95 - 41-33/95	17.548.954
	2	103		Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	14.718.912
	2	104		Compensación egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	659.232
	2	105		Compensación guardería	3.648.096
	2	106		Compensación enfermería - Turno Rotativo	5.826.624
	2	107		Compensación computación	19.741.524
	2	108		Compensación fiscalizadores ATyR RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	41.488.470
	2	109		Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	7.592.952
	2	112		Destajo	13.500.000
	2	113		Compensación disponibilidad y guardias	9.860.400
	2	114		Compensación Especial	4.734.780
	2	758		Compensación vivienda	9.581.520
	3	006		Sistema de Remuneración Variable	463.942.505
	4	001		Prima por antigüedad cargos permanentes	61.630.775
	4	011		Prima por antigüedad cargos contratados	483.229
	5	005		Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	20.360.747

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		6	001	Diferencia por Subrogación	52.353.588
	<b>5</b>	<b>Retribuciones diversas especiales</b>			<b>477.006.180</b>
		2	305	Horario nocturno	5.757.430
		2	306	Turno rotativo	1.053.204
		2	307	Compensación feriados no laborables	1.078.618
		3	105	Licencia no gozada	23.464.121
		7	773	Residencias médicas y becarios	86.279.604
		8	301	Horas extras	3.491.586
		9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	306.392.590
		9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	49.489.027
	<b>6</b>	<b>Beneficios al personal</b>			<b>546.945.462</b>
		4	774	Compensación por asistencia médica	58.008.320
		7	750	Prestación por alimentación Permanentes	391.011.840
		7	751	Prestación por alimentación Contratados	84.775.680
		9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	4.909.222
		5	755	Guardería interior	2.746.800
		9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	1.831.200
		9	002	Becas para guardería de hijos de funcionarios	3.662.400
	<b>7</b>	<b>Beneficios familiares</b>			<b>22.299.331</b>
		1	751	Prima por matrimonio	163.944
		2	752	Hogar constituido	21.403.183
		3	753	Prima por nacimiento	431.244
		4	754	Prestaciones por hijo	300.960
	<b>8</b>	<b>Cargas Legales sobre servicios personales</b>			<b>564.539.825</b>
		1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	350.104.267
		4	000	Aporte patronal FONASA	214.435.558
	<b>9</b>	<b>Otras Retribuciones</b>			<b>29.435.919</b>
		5	000	Contrato Temporal de Derecho Público - Ley 18.719 Art. 53	14.749.920
		9	000	Impedidos - Ley 18.651 Arts. 49 y 50	14.685.999
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>				<b>53.261.593</b>
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>				<b>2.255.577.630</b>
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>				<b>262.074.456.083</b>
	<b>1</b>	<b>Transferencias corrientes al sector Público</b>			<b>81.608.484.442</b>
		1	216	D.G.I.	20.204.235.320
		1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	61.300.624.344
		5	200	Transferencia corriente al MTSS	103.624.778
	<b>5</b>	<b>Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro</b>			<b>88.153.828</b>
		2	000	Educativas	4.285.000
		4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	83.868.828



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
<b>6</b>				<b>Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro</b>	<b>444.000</b>
	9	000		Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de lucro	444.000
<b>7</b>				<b>Transferencias a unidades familiares</b>	<b>150.003.143.586</b>
	1	000		Jubilaciones	86.519.579.652
	1	001		Industria y Comercio	43.190.064.009
	1	002		Civiles y Escolares	30.364.831.647
	1	003		Rurales y Domésticos	12.964.683.996
	2	000		Pensiones	26.262.981.461
	2	001		Industria y Comercio	13.565.439.483
	2	002		Civiles y Escolares	9.721.065.408
	2	003		Rurales y Domésticas	2.976.476.570
	3	000		Pensiones Graciables	50.167.072
	4	000		Pensiones a la Vejez	8.046.340.531
	4	002		Asistencia Vejez - Ley 18241	256.657.363
	4	004		Administración Viviendas Jubilados	337.998.828
	5	001		Subsidio cargos políticos y particular confianza - Ley 15.900 Art. 5	1.091.172
	8	220		Subsidios por desempleo BPS	6.344.155.191
	8	221		Subsidios de enfermedad BPS	5.594.499.336
	8	222		Subsidios de maternidad BPS	1.833.379.322
	8	223		Subsidios transitorios por incapacidad parcial	862.282.807
	8	224		Subsidios por expensas funerarias	144.402.657
	8	225		Rentas permanentes Rural	37.259.800
	8	226		Asignaciones Familiares	5.541.980.383
	8	227		Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	4.715.796.306
	8	228		Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo a Domicilio	3.637.483
	8	229		Ayudas Extraordinarias	778.618.978
	8	230		Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	279.270.707
	8	300		Prestaciones de Salud	552.202.634
	8	234		Centro Educativo	33.926.086
	9	201		Pensiones Reparatorias	1.016.900.352
	9	202		Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	144.819.508
	9	203		Pensiones Reparatorias Industria Frigorífica - Ley 18.310	164.053.697
	9	204		Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	71.995.757
	9	205		Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	17.824.242
	9	206		Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	23.589.280
	9	207		Asistentes personales discapacidad - Ley 18.651	160.307.410
	9	210		Canasta de Fin de Año	207.425.569
<b>8</b>				<b>Transferencias al exterior</b>	<b>1.449.500</b>
	1	001		Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	1.449.500

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
	<b>9</b>	<b>Otras Transferencias</b>			<b>30.372.780.727</b>
	1	218		BSE Accidentes Domésticos	193.495.289
	1	219		BSE Accidentes Construcción	881.445.915
	1	220		BSE Accidentes Rural	244.962.920
	1	221		MTSS Fondo de Reversión Laboral	738.132.062
	1	222		AFAPS	26.947.715.572
	1	223		Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios	484.222.218
	1	224		MEVIR	38.041.738
	1	225		Fondo Social de Gráficos	12.350.876
	1	401		Fondo Social de la Construcción	249.204.483
	1	402		Fondo de Vivienda de la Construcción	13.219.852
	1	403		Fondo de Cesantía de la Construcción	569.989.803
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>				<b>6.000.000</b>
	<b>1</b>	<b>Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos</b>			<b>6.000.000</b>
	1	000		Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	6.000.000
<b>III</b>	<b>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</b>				<b>557.095.031</b>
	<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>			<b>331.005.840</b>
	<b>3</b>	<b>BIENES DE USO</b>			<b>226.089.191</b>
	<b>2</b>	<b>Maquinarias, mobiliario y equipos de oficina</b>			<b>34.580.000</b>
	3	000		Equipos de Informática	22.750.000
	6	000		Mobiliario de Oficina	11.830.000
	<b>3</b>	<b>Equipamiento Sanitario y científico</b>			<b>17.296.364</b>
	1	000		Médicos, quirúrgicos, de laboratorio y otros de salud	17.296.364
	<b>5</b>	<b>Equipos de transporte, tracción, elevación y comunicaciones</b>			<b>5.538.000</b>
	3	000		Otros vehículos automóviles	5.538.000
	<b>8</b>	<b>Construcciones, mejoras y reparaciones mayores</b>			<b>168.674.827</b>
	2	000		Otras edificaciones	168.674.827
<b>TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES</b>					<b>270.219.241.158</b>

**Artículo 2º.-** Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 3º.-** La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará con ajuste a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 17.556. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

la prima por antigüedad.

Los miembros que a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley N° 15.900 (Art. 5°), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 del 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 del 4 de abril de 1990, así como, también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991 modificativas y concordantes. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en sus artículos 65, 66 y 67.

**Artículo 4°.-** Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como, toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o en los primeros años, de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

**Artículo 5º.-** La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2015, es la siguiente:

GRADO	SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR
23	213.733
22	178.112
21	130.614
20	109.694
19	101.571
18	96.734
17	92.127
16	79.582
15	75.077
14	70.829
13	66.820
12	62.448
11	58.913
10	55.576
9	52.680
8	49.935
7	47.330
6	44.865
5	42.525
4	40.308
3	38.206
2	36.214
1	30.729

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

**Artículo 6º.-** Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 237.481.00 (pesos doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno), a valores enero 2015, y dentro de un régimen de 8 horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales). El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable. Atento a que el monto máximo se encuentra limitado por el artículo 21 de la Ley 17.556, se faculta al Banco de Previsión Social a ajustarlo, en caso de modificación del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**Artículo 7º.-** La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, introduciéndose en la misma el concepto de desarrollo horizontal. El mismo se prevé en cuatro escalones para las categorías de cargos operativos excepto Administrativo II en el cual son cinco escalones, dos escalones para los cargos del primer nivel de supervisión y sin escalones para los cargos gerenciales. La movilidad horizontal estará condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

**Artículo 8º.-** El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia de Salud.

**Artículo 9º.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9 del decreto 475/2011 del 28 de diciembre del 2012.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

**Artículo 10º.-** Los funcionarios del Banco de Previsión Social que perciban compensaciones de acuerdo con el régimen transitorio previsto por el artículo 563 de la Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990, podrán optar en oportunidad que las necesidades del servicio así lo requieran, y mientras permanezcan en el ejercicio efectivo de las funciones que se reglamentan por la extensión horaria a 48 horas semanales, en cuyo caso percibirán una compensación complementaria del 10 % (diez por ciento) de la asignación presupuestal, incluida la extensión horaria.

**Artículo 11º.-** El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

**Artículo 12º.-** El Banco de Previsión Social concederá una compensación del 5% (cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, al personal que cumple funciones en el Sanatorio Canzani en régimen de horario rotativo, por el tiempo que desempeñen efectivamente tales tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria.

Se entiende por horario rotativo aquel en el que varíen -al menos cada mes- los turnos de la jornada de labor y/o los descansos.

**Artículo 13º.-** El Banco de Previsión Social concederá una compensación adicional de un 7% (siete por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones, al personal de computación y al personal del Centro Martín O. Machiñena que desarrolle sus tareas en el

régimen de trabajo rotativo de cinco o seis días de labor por uno o dos de descanso, por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas y durante la licencia anual reglamentaria. Esta retribución es incompatible con la percepción de la compensación establecida en el artículo 15.

**Artículo 14º.-** Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

**Artículo 15º.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento, de acuerdo a la R.D. 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006.

**Artículo 16º.-** El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

**Artículo 17º.-** Asignase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Atlántida, Colonia, y Piriápolis, el equivalente al 5% (cinco por ciento), del grado 11 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones.
- b) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en la ciudad de Maldonado, el equivalente al 6.5% (seis con cinco por ciento), del grado 11 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones.

**Artículo 18º.-** A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras.

**Artículo 19º.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del decreto 475/2011 del 28 de diciembre del 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

**Artículo 20°.-** Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Especial, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica.

Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detenten a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno.

Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

**Artículo 21°.-** En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables).

**Artículo 22°.-** El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 18.651 del 9 de febrero de 2010, Ley de Protección integral de las personas con discapacidad. Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los Arts.49 y 50 de la referida ley.

**Artículo 23°.-** Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:

- Horas Extras, se encuentran reguladas por la RD 14-50/2002, modificativas y concordantes.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos toques equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- Trabajo Nocturno se aplica lo establecido en el Decreto 472/976.
- Subrogación se regula según lo previsto en el Art 32 del Estatuto del Funcionario del BPS

aprobado por Decreto del Poder ejecutivo N° 237 del 26 de julio 2006.

- Cambio de Escalafón se aplica lo establecido por RD 27-8/2012 del 29 de agosto de 2012.

**Artículo 24°.-** Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar los viáticos de sus funcionarios en los términos y conformes a los valores establecidos en la RD 17-1/2013. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el decreto 401/991 del 5 de agosto de 1991.

**Artículo 25°.-** El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

**Artículo 26°.-** El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

**Artículo 27°.-** Establécese un reintegro por gastos de guardería, a los funcionarios que cumplen tareas en el interior del país por menores a su cargo de hasta cuatro años de edad siempre que se cumplan entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de cada año., con un tope individual y por menor, de una BPC.

**Artículo 28°.-** Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$ 3.614 (pesos tres mil seiscientos catorce), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

**Artículo 29°.-** Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, del 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

**Artículo 30°.-** Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

**PODER EJECUTIVO**

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$ 323 (pesos trescientos veintitrés).- Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$ 323 (pesos trescientos veintitrés) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$ 124 (pesos ciento veinticuatro) por cada día que cumplan sus funciones específicas. Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

**Artículo 31º.-** Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$ 323 (pesos trescientos veintitrés) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

**Artículo 32º.-** Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14º a 16º de la Ley N° 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

2. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

3. - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748 del 14 de junio de 1985 y modificativas.

**4.- PRESTACION POR HIJO.-** El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26º, 27º y 28º de la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995.

**5.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA.-** Se abonará de acuerdo al Decreto 176/2008 una partida de \$ 1.040 (pesos mil cuarenta) a precios enero 2015.

**Artículo 33º.- PARTIDA PARA ALIMENTACION.-** El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$ 8.640.- (pesos ocho mil seiscientos cuarenta) a precios de enero 2015. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

**Artículo 34º.-** Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de A.T. y R, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscripto de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. 18-1/95 y 41-33/95 R.D. 1-34/2012 modificativas y concordantes.

**Artículo 35º.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su cargo actual y el grado C 12 a partir de su designación por parte del Directorio y de acuerdo a R.D. No. 35-2/2010, modificativas y concordantes

**Artículo 36º.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. 29-72/93, R.D. 27-35/2000 y R.D. 24 -2/2003 del 30 de julio de 2003 y 40-21/2010 y concordantes.

**Artículo 37º.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de un grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. 29-72/93 y R.D 1-33/2012.

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores de la Sección "Análisis y Certificaciones" dependientes de la Gerencia Sector Documentación de Prestaciones Económicas.

**Artículo 38º.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en la Guardería de acuerdo a lo establecido por la R.D. 42-14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes.

**Artículo 39º.-** Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

que se establecen:

- Compensaciones Congeladas - RD 37-52/91 y concordantes
- Beneficios al Personal Lentos - RD 2-59/08 y concordantes
- Beneficios al Personal prótesis y ortesis - RD 22-25/2013
- Beneficios al Personal: ortodoncia y odontología para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad: RD 22-25/2013.

**Artículo 40º.-** La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

**Artículo 41º.-** Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asesoría en Informática y Tecnología, Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos, Gerente de Administración de Contratos y Adquisiciones, Gerente de Asistencia Médica y Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

**Artículo 42º.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la RD N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011, y RD No. 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan.

**Artículo 43º.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 Contratos de Función Pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuentas al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 44º. -** Facúltese al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la RD N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y RD No.8 – 8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Exceptuase de la presente disposición los funcionarios del escalafón C y escalafón R. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- “Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes”, así como las funciones contratadas que correspondan. En

ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuentas al Tribunal de Cuentas”.

**Artículo 45°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a transformar cargos, de acuerdo a las necesidades de la Institución, entre los escalafones A, B, C, D, E y F sin costos adicionales, en el marco de la implementación de la estructura aprobada por R.D. 40-1/2009.

**Artículo 46°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detenten quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

**Artículo 47°.-** Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes.

A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508.

**Artículo 48°.-** El Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 18.104 del 15 de marzo de 2007).

**Artículo 49°.-** Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

**Artículo 50°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico - asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de la Constitución de la República.

**Artículo 51º.-** Los costos de la Unidad Salud y del Centro Educativo se consideran prestaciones a los fines del artículo 6º del llamado Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y modificativas.

**Artículo 52º.-** Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$ 83.868.828 (ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte y ocho pesos), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4º de la Ley N° 15.800, del 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

**Artículo 53º.-** ADECUACIÓN DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES.

1. - El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - " Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la política del Poder Ejecutivo en la materia, la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como los Convenios Salariales que se suscribieran.

2. - Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin del año las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

3. - Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y de las variaciones promedio estimadas para el período de ajuste del Índice de los Precios al Consumo (IPC), del Índice Medio de Salarios, del Tipo de Cambio y otros indicadores que se aproximen al contenido del objeto del gasto, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

4. - El Directorio del Banco de Previsión Social en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que deberán ser comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

**Artículo 54º.-** Las asignaciones de las siguientes partidas del Programa 2 no tendrán

carácter limitativo ni podrán reforzar otras partidas.

- Grupo 7, Subgrupo 1: "Sentencias Judiciales"
- Grupo 7, Subgrupo 9: "Otros gastos no clasificados"
- Grupo 5, Subgrupo 1: "Transferencias corrientes al Sector Publico"
- Grupo 5, Subgrupo 7: "Transferencias a unidades familiares"
- Grupo 2 "Servicios No Personales", Subgrupo 26, Objeto 263.201: "Tribunal de Cuentas"
- Grupo 2 "Servicios No Personales", Subgrupo 26, Objeto 269. : "Comisiones"
- Grupo 0; Subgrupo 5, Objeto 053105: "Licencia no gozada"

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con las erogaciones efectivamente realizadas dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 55º.-** Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo en lo que respecta a los artículos 42 a 44.

2. Los objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido salvo en lo que respecta a los artículos 42 a 44.

Asimismo los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y 7 "Gastos no clasificados" no podrán ser traspuestos.

4. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

5. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 56°.-** Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto No. 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa o entre grupos de un mismo proyecto, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyecto de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

**Artículo 57°.-** Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 58°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 14.920 del 15 de agosto de 1979.

**Artículo 59°.-** El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo

dispuesto por la Ley 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

**Artículo 60°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos.

A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades.

El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

**Artículo 61°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

- Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca. En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.
- Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso a la Guardería que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la RD 2-12/2010. Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el Art.27 del presente Decreto.

**Artículo 62°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las RD 19-2/2011, 12-3/2012 ulteriores modificativas, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

El monto a distribuir será de hasta 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la nota No. 042/C/12 del 18 de junio de 2012 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

**Artículo 63°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a realizar hasta treinta y un contratos de función pública de personal profesional, técnico y especializado para desempeñar funciones en la Gerencia de Salud en los siguientes cargos: 1 Profesional Médico escalafón A grado 13, 12 Profesional II Enfermero escalafón A grado 11, 18 Auxiliar de enfermería Escalafón D grado 007.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**Artículo 64°.-** La contratación de personal de confianza en tareas de secretaria, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2016 y por la duración de su mandato, no podrá superar por mes y por Director el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar a dichos contratos, ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como horas extras, compensaciones.

**Artículo 65°.-** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2016. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 66°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley No. 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 67°.-** Facúltese al Banco de Previsión Social a incorporar en el proyecto C.RE.NA.DE.C.E.R. los montos de \$ 37.400.000, \$ 51.200.000 y \$ 49.500.000 a precios enero – junio 2015 en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 respectivamente, previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 68°.-** El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 425/992 del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

**Artículo 69°.-** De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

**Artículo 70°.-** Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1o. de enero de 2016, salvo disposición específica en contrario.

**Artículo 71°.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 72°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020

**PROGRAMA 2 : PRESTACIONES**  
**PROGRAMAS DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2016**

**ANEXO I**

<b>Grupo Subgr</b>	<b>Objeto</b>	<b>Concepto</b>	<b>2016</b>
		<b>Prestaciones Económicas a Pasivos</b>	
5.7		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		Jubilaciones	86.519.579.652
	1001	Jubilaciones Industria y Comercio	43.190.064.009
	1002	Jubilaciones Civiles y Escolares	30.364.831.647
	1003	Jubilaciones Rural y Doméstico	12.964.683.996
		Pensiones	26.262.981.461
	2001	Pensiones Industria y Comercio	13.565.439.483
	2002	Pensiones Civiles y Escolares	9.721.065.408
	2003	Pensiones Rural y Doméstico	2.976.476.570
	4000	Pensiones a la vejez e invalidez	8.046.340.531
	8223	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial	862.282.807
	9204	Subsidio por Inactividad Compensada	71.995.757
	9210	Canasta de Fin de Año	207.425.569
	9203	Industria Frigorífica Ley 18.310	164.053.697
	9205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	17.824.242
	9206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	23.589.280
	8224	Subsidios por Fallecimiento	144.402.657
		Subsidios fallecimiento Industria y Comercio	72.821.269
		Subsidios fallecimiento Civiles y Escolares	18.696.020
		Subsidios fallecimiento Rural y Doméstico	52.885.367
	8225	Rentas Permanentes Rural	37.259.800
	3000	Pensiones Graciables	50.167.072
	9201	Pensiones Reparatorias	1.016.900.352
	9207	Asistentes personales discapacidad Ley 18.651	160.307.410
		<b>Total Prestaciones Económ. a Pasivos</b>	<b>123.585.110.288</b>
5.7		<b>Prestaciones Económicas a Activos</b>	
		Otras Transf. a unidades familiares	
		Asignaciones Familiares	5.541.980.383
	8226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	615.994.688
	8226	Asignaciones Familiares Ley 18.227	4.925.985.695
	8220	Subsidios de Desempleo	6.344.155.191
	8221	Subsidios de Enfermedad	5.594.499.336
	8222	Subsidios por Maternidad	1.833.379.322
	8227	Cargas Salariales Construcción	4.715.796.306



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

	8228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	3.637.483
	8229	Ayudas Extraordinarias	778.618.978
	8230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	279.270.707
		<b>Total Prestaciones Económicas a Activos</b>	<b>25.091.337.708</b>
		<b>Prestaciones de Salud</b>	
5.7		Transf. a unidades Familiares	
	8300	Prestaciones Salud	552.202.634
		<b>Total Prestaciones de Salud</b>	<b>552.202.634</b>
		<b>Servicios Sociales</b>	
5.5	4200	Asistencia Social	83.868.828
5.7	8234	Centro Educativo	33.926.086
		<b>Total Prest. Servicios Sociales</b>	<b>117.794.913</b>
5.7		<b>Prestaciones por cuenta de Terceros</b>	
	4002	Asistencia Vejez Ley Nº 18.241	256.657.363
	9202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	144.819.508
	4004	Administración Viviendas Jubilados	337.998.828
		<b>Total Prest. Desarrollo Social.</b>	<b>739.475.699</b>
		<b>TOTAL PRESTACIONES</b>	<b>150.085.921.242</b>
		<b>Transferencias</b>	
5.1	1218	S.N.I.S.	61.300.624.344
5.9	1222	A.F.A.P.	26.947.715.572
5.1	1216	D.G.I. - I.R.P.F	20.204.235.320
5.9	1221	M.T.S.S. Fondo de Reconversión Laboral	738.132.062
5.9	1401	Fondo Social Construcción	249.204.483
	1402	Fondo Vivienda Construcción	13.219.852
	1403	Fondo Cesantía Construcción	569.989.803
5.9	1224	M.E.V.I.R	38.041.738
5.9	1223	C.J.P.P.U.	484.222.218
5.9	1219	Banco Seguros Construcción	881.445.915
	1218	Banco Seguros Domésticos	193.495.289
5.9	1220	Banco Seguros Rurales	244.962.920
5.1	5200	M.T.S.S.	103.624.778
5.9	1225	Fondo Social de Gráficos	12.350.876
		<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>	<b>111.981.265.169</b>
		<b>TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>262.067.186.411</b>

## PROGRAMA 4: INVERSIONES

## PLAN DE INVERSIONES

Anexo: II

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL
---------	---------------------------

EJERCICIO: 2016
--------------------

## APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en Pesos Uruguayos

Nivel de Precios	Ene-Jun 2015
IPC:	143,00
US\$:	26,00

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR						TOTAL 2016	Ejercicios siguientes
		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...		
Proyecto 01	Desarrollos Sistemas ATyR	99.518.060					99.518.060	260.000.000
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>99.518.060</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>99.518.060</b>	<b>260.000.000</b>
PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES						TOTAL 2016	Ejercicios siguientes
		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...		
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Prest. Económicas	54.830.650					54.830.650	184.600.000
Proyecto 02	Desarrollo Sistemas - Prest. Salud	33.680.135					33.680.135	57.200.000
Proyecto 03	Desarrollo Sistemas - Prest. Sociales	14.314.295					14.314.295	39.000.000
Proyecto 04	Equipamiento médico	17.296.364					17.296.364	23.400.000
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>120.121.444</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>120.121.444</b>	<b>304.200.000</b>
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION						TOTAL 2016	Ejercicios siguientes
		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...		
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Unidades de Apoyo	98.142.690					98.142.690	234.000.000
Proyecto 02	Obras	128.954.827					128.954.827	129.270.234
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	11.830.000					11.830.000	15.600.000
Proyecto 04	Acondic. térmico y seguridad física	69.720.010					69.720.010	154.544.000
Proyecto 05	Equipamiento informático	23.270.000					23.270.000	101.400.000
Proyecto 06	Renovación flota y blindado	5.538.000					5.538.000	
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>337.455.527</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>337.455.527</b>	<b>634.814.234</b>
		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2016	Ejercicios siguientes
	<b>INVERSIONES</b>	<b>557.095.031</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>557.095.031</b>	<b>1.199.014.234</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4: INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES

Anexo III

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL
---------	---------------------------

EJERCICIO: 2016
--------------------

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

Nivel de Precios:	Ene-Jun 2015
IPC:	143,00
U\$S:	26,00

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR				
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2016
Proyecto 01	Desarrollos Sistemas ATyR	91.718.060	300.000	7.800.000	99.518.060
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>91.718.060</b>	<b>300.000</b>	<b>7.800.000</b>	<b>99.518.060</b>
PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES				
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2016
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Prest. Económicas	54.830.650	0	0	54.830.650
Proyecto 02	Desarrollo Sistemas - Prest. Salud	20.322.011	513.774	13.358.124	33.680.135
Proyecto 03	Desarrollo Sistemas - Prest. Sociales	14.314.295	0	0	14.314.295
Proyecto 04	Equipamiento médico- quirúrgico	1.189.000	619.514	16.107.364	17.296.364
Proyecto 05					
	<b>TOTAL</b>	<b>90.655.956</b>	<b>1.133.288</b>	<b>29.465.488</b>	<b>120.121.444</b>
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION				
		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2016
Proyecto 01	Desarrollo Sistemas - Unidades de Apoyo	28.592.690	2.675.000	69.550.000	98.142.690
Proyecto 02	Obras	0	4.959.801	128.954.827	128.954.827
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	0	455.000	11.830.000	11.830.000
Proyecto 04	Acondic. térmico y seguridad física	7.500.000	2.393.077	62.220.010	69.720.010
Proyecto 05	Equipamiento informático	0	895.000	23.270.000	23.270.000
	Renovación flota y blindado		213.000	5.538.000	5.538.000
	<b>TOTAL</b>	<b>36.092.690</b>	<b>11.590.878</b>	<b>301.362.837</b>	<b>337.455.527</b>
		<b>M.Nacional</b>	<b>Dólares</b>	<b>U\$S en M/N</b>	<b>TOTAL 2016</b>
	<b>INVERSIONES</b>	<b>218.466.706</b>	<b>13.024.166</b>	<b>338.628.325</b>	<b>557.095.031</b>

## ANEXO IV - COMPROMISO DE GESTIÓN

### 1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.					
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.					
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2016 en términos constantes.					
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.					
META 2016	U\$S 21.426.732					
<i>Plan Quinquenal de Inversiones:</i>	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Inversiones en Tecnología	11.473	11.563	11.100	9.800	8.900	52.836
Obras	3.251	4.960	2.615	1.298	1.059	13.183
Seguridad Física	903	1.154	1.153	1.040	577	4.827
Acondicionamiento Térmico y otros	601	1.528	1.058	1.058	1.058	5.303
Mobiliario y otros	338	455	200	200	200	1.393
Equipamiento asistencial	365	659	300	300	300	1.924
Flota y blindado	-	213	-	-	-	213
Infraestructura	1.320	895	1.300	1.300	1.300	6.115
Total	18.252	21.427	17.726	14.996	13.394	85.794
<i>Nota: Importes en miles de dólares, TC \$26.</i>						

### 2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de Costos Operativos en relación al año 2014, en términos reales (a precios constantes).
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2016/ Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2014.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2016	>= 7,85%

### 3. Evolución de la plantilla de personal

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de mantener la plantilla de personal.
INDICADOR	Evolución plantilla de personal.
FORMA DE CÁLCULO	Plantilla de personal al 31.12.2016/Plantilla de personal al 01.06.2015 Nota: se excluye al personal amparado por art 49 Ley 18.561.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2016	<= 1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4. Horas Extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de horas extras.
INDICADOR	Horas Extras.
FORMA DE CÁLCULO	En términos constantes.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2016	\$3.491.586

5. Variación de los puestos de trabajo

OBJETIVO	Asegurar el cumplimiento de los programas responsabilidad de BPS.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24):X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Cantidad de líneas concepto 1 en las Nóminas ATyR: Puestos de trabajo declarados en nóminas validadas (mes cargo). Tasa de Empleo: INE
META 2016	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

6. Tiempo de otorgamiento de jubilación

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de jubilación.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2016	80% de las altas en menos de 90 días.

7. Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2016	88% de las altas en menos de 90 días.

8. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2016	55% de las altas en menos de 90 días.

9. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2016	60% de las altas en menos de 90 días.

10. Tiempo de readjudicación de viviendas

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas.
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de viviendas adjudicadas en 120 días o menos/Cantidad de viviendas adjudicadas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2016	80% de las viviendas readjudicadas en menos de 120 días.